REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de so mil veintiuno (2021)

Proceso **Verbal**
Rad. Nro. **11001310302420197006090O**

Se niega el aplazamiento solicitado por el apoderado de S & S Servicios y Soluciones IP S.A.S. en consideración a que el art. 373 del Código General del Proceso no contempla ninguna causal de aplazamiento de dicha audiencia y no es aplicable por analogía lo dispuesto en el art. 372 # 3 ibídem como quiera allí se hace expresa alusión a esa audiencia y el referido art. 373 tampoco remite a esa norma. Téngase en cuenta que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido y en este asunto no lo está. Así mismo que conforme al art. 322 # 3 inc. 2 ibídem, los reparos concretos a la decisión pueden presentarse en la audiencia o dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la misma, en caso de apelación.

NOTIFIQUESE

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria